

Acoso escolar en la Región de Murcia: conceptualización, tipologías, actores y marco normativo para la intervención docente.

Álvaro Manzanares García
UNED

Recibido: 1 de noviembre de
2024

Aceptado: 7 de noviembre de
2024

Resumen

El presente artículo está centrado en un tema que está muy presente en la actualidad educativa. Por desgracia, hoy en día es bastante común ver noticias consistentes en casos de maltrato escolar o conflictos entre estudiantes, habiendo ocasiones en las que, estas situaciones, se extrapolan más allá del propio colegio para llegar a las familias y, como consecuencia, problemas entre los padres y madres de los estudiantes implicados. Por tanto, en este artículo se detalla qué se entiende por Bullying, término que en muchas ocasiones genera confusión, debido a que no se suele entender muy bien qué es lo que significa exactamente. Por ello, a lo largo de las siguientes páginas se explica qué quiere decir el concepto de acoso escolar, cuáles son los posibles tipos que se pueden dar, qué actores se pueden ver implicados cuando tiene lugar esta situación y, por último, se aporta una revisión de cuáles son las leyes existentes a nivel regional acerca del Bullying y situaciones conflictivas en el entorno escolar.

Palabras clave: Bullying, acosador, víctima, compañeros, legislación.

Abstract

This article focuses on a topic that is highly relevant in today's educational context. Unfortunately, it is now quite common to see news reports about cases of school mistreatment or conflicts among students, with situations sometimes extending beyond the school itself and reaching families, which in turn leads to problems among the parents of the students involved. Therefore, this article sets out what is meant by Bullying, a term that often generates confusion, since it is not always clearly understood what it actually means. For this reason, throughout the following pages the concept of school bullying is explained, the possible types that may occur are described, the actors who may be involved when such a situation arises are identified, and finally, a review is provided of the existing regional laws concerning Bullying and conflict situations within the school environment.

Key words: Bulling, bully, victim, classmates, legislation.

MARCO TEÓRICO

Para comenzar, es necesario aclarar que, en este término, hay que entender que “bully” significa agresor o matón y “Bullying” hace referencia a la acción de agredir. Dicho esto, tomando como referencia a Olweus (1978), se puede decir que el acoso escolar consiste en que uno o varios alumnos realiza una persecución de carácter físico y/o psicológico contra otro alumno que asume el papel de víctima, sufriendo varios ataques. Como consecuencia, las personas que sufren el acoso escolar suelen presentar un descenso de la autoestima, estados de ansiedad y posiblemente cuadros depresivos, lo cual provoca dificultades para su integración en el ámbito escolar, así como un desarrollo normal de los aprendizajes.

Además, aparte de lo dicho por este primer autor, de acuerdo con Serrate (2007),

“el Bullying es el término utilizado para hacer referencia al proceso de intimidación sistemática por parte de un niño hacia otro que no tiene posibilidad de defenderse” (p.16). Asimismo, este fenómeno se encuentra en estrecha relación con conductas referidas a la intimidación, tiranización, amenaza e insultos. Respecto a esta última definición aportada, es necesario reseñar que este acoso no tiene por qué ser hecho por una sola persona, sino que también es posible que sea llevado a cabo por parte de un grupo de personas hacia alguien en concreto.

Aparte de esto, Salas Picón (2015) define el Bullying como una forma de violencia sistemática dirigida hacia algún niño o niña, adolescente, adulto o grupo dentro del contexto escolar, la cual se caracteriza por una exposición periódica a acciones que se encuentran lideradas por un individuo o grupo que está inmerso en ese mismo contexto existiendo, además, una relación asimétrica de poder. Con relación a esto último, dicha relación hace referencia a minar los derechos fundamentales y la integridad de la persona, lo que puede llegar a provocar un deterioro significativo en todas las áreas funcionales de la personalidad e, incluso, puede causar el suicidio en los casos más extremos.

Del mismo modo, se puede decir que, como aspectos generales y más identificativos de este fenómeno, se encuentran la intencionalidad del agresor y la continuidad o duración en el tiempo, no limitándose a ser una sola acción en un momento determinado, sino una serie de ellas. Por tanto, el Bullying se puede considerar, de manera global, y tal como sostiene Urra y Reyes (2020), como diversas acciones tanto físicas como psicológicas, con el fin de hacer daño, siendo estas repetidas en el tiempo y que se dirigen a un alumno indefenso.

TIPOS DE ACOSO ESCOLAR

Cada investigación cuenta con una clasificación distinta de los conflictos. A continuación, se exponen algunas de ellas (Serrate, 2007):

a) Físico. Esto hace referencia a golpes, empujones, patadas, codazos, etc., incluyendo también, rodear a la víctima, encerrarla en un aula o maltratarla para quitarle sus pertenencias.

b) Verbal. Aquí destacan, principalmente, los moteos y los insultos, aunque, además, se realiza un menosprecio en público y se resaltan defectos físicos. Este es el tipo de violencia más habitual.

c) Psicológico. En este caso, se produce una manipulación de carácter emocional de la víctima por parte del agresor, ya que este se hace pasar por su amigo, la chantajea y juega con sus debilidades. Como consecuencia, la persona que sufre el acoso va a estar todo el rato pendiente, de forma emocional, de su agresor, provocándole la disminución de su autoestima y un aumento de la sensación de temor.

d) Social. En esta situación de acoso el objetivo es aislar al joven del resto del grupo y de sus compañeros tratándose, generalmente, de una persecución por medio de comentarios, abuso verbal, insultos, actitudes crueles, amenazas o agresión, entre otros. Incluso, aquí se incluye la violencia racial y religiosa y la sexista.

e) Sexual. Este tipo de Bullying consiste en realizar una conducta que supone un abuso de poder, ya que se relaciona con todo trato que suponga tocamientos en el cuerpo de las chicas o de los chicos sin su consentimiento, gestos obscenos, demandas de favores sexuales, o también, faltar el respeto al cuerpo del otro.

ACTORES IMPLICADOS EN EL BULLYING.

A la hora de producirse una situación de acoso escolar, hay varios agentes que se encuentran implicados en el mismo (Serrate, 2007). Estos son:

a) El agresor. Esta persona es el individuo dominante que va a ejercer la violencia física o verbal sobre el otro alumno, siendo las causas por las que realiza este tipo de acciones de diversa índole. Además, hay que resaltar que es posible encontrarse frente a varios tipos de agresores. Por un lado, puede ser activo, es decir, mantiene una relación de forma directa con la víctima y la agresión o maltrato lo hace personalmente, siendo este tipo el más frecuente. Por otro lado, está el agresor que se define como “social indirecto”, puesto que ordena a sus seguidores para que ellos sean quienes acosen a la otra persona. Y un tercer tipo, hace referencia al agresor pasivo, dado que este no participa en la acción, pero sí que apoya a quien realiza los actos violentos.

b) La víctima. Este agente se refiere a aquella persona que es sistemáticamente mofada, insultada, humillada y puesta en ridículo delante de otras personas. Al igual que en el caso del agresor, se pueden distinguir dos perfiles de víctimas. Por una parte, puede suceder que esta sea de carácter activo o provocativo, caracterizándose por exhibir los rasgos que la definen, junto con una forma de comportarse ansiosa y de reacción agresiva, provocando que el agresor ponga este tipo de comportamiento para justificar el acoso realizado. Y, por otra parte, es posible encontrarse ante una víctima pasiva, la cual es la más común en este tipo de situaciones de Bullying, que presentan inseguridad, debilidad y vulnerabilidad, manteniendo en silencio el daño que reciben sin contárselo a nadie.

c) Compañeros-espectadores. Este grupo es el más numeroso, puesto que está compuesto por todas aquellas personas que, de algún modo, se quieren mantener al margen de los hechos que están sucediendo sin llegar a intervenir. La principal causa que provoca esto es debido a que ninguna de ellas quiere ser la siguiente víctima del agresor, por lo que, en muchas ocasiones, en lugar de mantener una posición neutral, se unen poco a poco al grupo de quien lleva a cabo la violencia. En cambio, también hay que decir que hay espectadores que se muestran empáticos con la víctima, pero no llegan a intervenir por el miedo que tienen.

LEGISLACIÓN DEL BULLYING

Con relación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentra la Orden de 6 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar, dependiente de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

Respecto a dicha ley, el artículo dos determina que, dicho equipo, debe encargarse de *“b) Intervenir en centros educativos para asesorar en la prevención, regulación y resolución de incidentes y conflictos que afecten a la convivencia escolar”. De la misma forma, es preciso que tenga que “c) Seleccionar, elaborar y difundir materiales, programas y recursos educativos para la mejora de la convivencia en los centros” y, por supuesto, le corresponde “e) Proponer e intervenir en actuaciones de formación del profesorado para la mejora de la convivencia en los centros educativos” (p.10396).*

Después de esta ley, aparece la Resolución de 4 de abril de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica. Esta resolución presenta como finalidad proporcionar las instrucciones necesarias que faciliten a los centros de aprendizaje identificar las situaciones de violencia entre iguales, así como los procedimientos de intervención correspondientes.

Asimismo, en el artículo 2.3 queda claro cuándo tiene lugar el Bullying, ya que este determina que *“Se entenderá que existe una situación de acoso entre escolares si se dan simultáneamente las tres circunstancias siguientes: intención de hacer daño, reiteración de conductas agresivas y desequilibrio de fuerzas entre acosador o acosadores y víctima” (p.12224).* Del mismo modo, según lo establecido en el artículo 3.1, *“Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de acoso entre alumnos, o considere la existencia de indicios razonables, tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del equipo directivo del centro” (p.12224).*

Posteriormente, aparece la Orden de 25 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adscribe el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar, a la Dirección General de Ordenación Académica. Esta ley enumera las funciones que tiene que cumplir el Equipo de Orientación, siendo *“b) Intervenir en los centros docentes, en situaciones de especial conflictividad, para asesorar en la resolución de conflictos que afecten a la convivencia escolar”. También, es el encargado de “c) Elaborar materiales, programas y recursos educativos para la prevención y mejora de la convivencia escolar” y, además, tiene la responsabilidad de “e) Proponer e intervenir en actuaciones de formación del profesorado para la mejora de la convivencia” (p. 24553).*

Meses más tarde, se promulga la Orden de 19 de octubre de 2006, por la que se crea el observatorio para la convivencia escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo dos, *“Este Observatorio contribuirá a la mejora del desarrollo de la actividad escolar en los centros docentes mediante la evaluación y diagnóstico de la convivencia escolar, el análisis de los conflictos y la propuesta de medidas para prevenir la violencia” (p.30724).*

Junto a esta Orden, más tarde se lleva a cabo la elaboración del Decreto 276/2007, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Como aspecto a destacar, esta ley pone el foco en que

“los centros deben propiciar el desarrollo de valores como el respeto, la tolerancia, la responsabilidad o la igualdad, y ser capaces de educar para prevenir conflictos o resolverlos de forma pacífica” (p.24671).

Otra normativa a nivel regional es el Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Según dicha ley, uno de los principios que persigue el sistema educativo español consiste en entender la educación *“como una herramienta para la prevención y resolución pacífica de conflictos, así como para desarrollar la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar” (p.6950).*

El artículo tres de dicho decreto determina que todos los centros educativos deben de elaborar un plan de convivencia. Este documento tiene que contener, entre otros muchos aspectos, *“e) Procedimiento específico de actuación para prevenir e intervenir en los casos de acoso, maltrato y agresión” (p.6953). También, el artículo cuatro, el cual trata las normas de convivencia y conducta, establece que “3. Los centros, dentro de su autonomía y en el marco de la legislación vigente, podrán establecer aquellas otras medidas preventivas que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar” (p.6954).* Por otro lado, esta ley también hace referencia a los protocolos de actuación ante situaciones de violencia entre escolares, maltrato o agresión.

Del mismo modo, tampoco hay que olvidarse de proteger a las víctimas de Bullying. Respecto a esto, el artículo diecinueve se refiere a ello diciendo que se tienen que poner en marcha cuantas medidas se requieran con el objetivo de obtener el *“derecho a la educación y la seguridad, integridad y dignidad personal de los estudiantes que sean víctimas de abuso sexual, acoso, maltrato o agresión, así como de cualquier situación que atente contra su dignidad o integridad física o moral” (p.6959).*

La última ley a la que se hace referencia es a la Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta normativa defiende que, tanto los protocolos de actuación como los planes de convivencia, son una gran oportunidad para poder mejorar las relaciones interpersonales. Esto se puede conseguir por medio de la anticipación de las posibles situaciones que se puedan presentar, las cuales tengan un efecto negativo en el entorno escolar y que, probablemente, estén relacionadas con el Bullying u otras maneras de violencia entre alumnos.

CONCLUSIONES

Una vez desarrollados los apartados anteriores, queda expuesto con detalle qué se entiende por Bullying, aportando para ello definiciones procedentes de distintos autores y autoras ya que, de este modo, es posible tener una mayor perspectiva de este concepto que, en ocasiones, puede generar confusión y no se es capaz de diferenciar claramente entre un simple conflicto aislado entre compañeros y una situación de acoso escolar.

Aparte de esto, en el presente artículo se han proporcionado los diversos tipos de Bullying que es posible encontrar. Sin embargo, es de vital importancia conocer muy bien las características de cada uno de ellos, ya que pueden tener unas consecuencias

diferentes, sobre todo en la víctima. Asimismo, es esencial ser consciente de los diferentes actores que pueden haber implicados cuando ocurre una situación de acoso escolar, debido a que cada uno de ellos tiene su papel y repercusión en dicho momento. Por tanto, a la hora de tratar el Bullying, no debemos centrarnos solo en el acosador y en la víctima, sino que es preciso tener en cuenta al resto de estudiantes que pueden tener algún tipo de vínculo. Estos resultados refuerzan que, además de la capacitación técnica en educación ambiental, el desarrollo de competencias socioemocionales del profesorado —en particular la inteligencia emocional y la resiliencia— se asocia con una mayor autoeficacia para sostener metodologías activas e inclusivas en el aula (Rabal Alonso & González Romero, 2023).

Para terminar, todo lo relacionado con el acoso entre compañeros está tratado en la legislación, en la cual queda más que reflejada la importancia de garantizar y asegurar el respeto y tolerancia entre compañeros, siendo este uno de los pilares fundamentales para obtener la equidad e igualdad en la educación, así como trabajar para que esta sea de calidad para todos los discentes. Además, los docentes tenemos la opción de contar con recursos externos al centro, los cuales pueden ser de gran ayuda a la hora de intervenir ante esta casuística, puesto que nos pueden dar consejos y mejores metodologías y recursos materiales.

IMPLICACIONES

Con relación a qué utilidad puede tener la información proporcionada en los apartados anteriores, el hecho de saber y comprender exactamente qué significa el concepto de Bullying, hace que los docentes podamos diferenciar con una mayor facilidad cuándo se está dando una situación de acoso escolar en el centro educativo. Además, es nuestro deber conocer cuáles son los diferentes tipos de Bullying que nos podemos encontrar, teniendo claros qué efectos o consecuencias tienen en los alumnos que son víctimas de este tipo de situaciones.

Por otro lado, a partir de las diferentes leyes educativas que han sido mencionadas anteriormente, hemos de ser conscientes de que es nuestra obligación como docentes velar por el bienestar personal de todos nuestros alumnos y alumnas, previniendo e interviniendo ante cualquier acto violento o conflictivo que tenga lugar en el centro educativo. Para ello, es necesario que todos los profesores tengamos una continua formación, la cual se encuentre actualizada, con la finalidad de actuar de la mejor forma posible, así como conocer qué métodos existen para hacer frente al Bullying. Del mismo modo, los docentes tenemos la posibilidad de contar en nuestra práctica educativa con la ayuda de recursos externos al centro, los cuales nos pueden ayudar a hacer frente a este tipo de situaciones problemáticas entre alumnos.

BIBLIOGRAFÍA

- Salas Picón, W. M. (2016). Revisión sobre la definición del bullying. *Poiésis*, (30), 43–49. <https://doi.org/10.21501/16920945.1858>
- Rabal Alonso, J. M., & González Romero, M. (2023). *La influencia de la inteligencia emocional y la resiliencia en el desempeño académico de aspirantes a docentes*. **Revista Internacional Interdisciplinar de Divulgación Científica (RIIDICI)**, 1(1), 245–257. Disponible en: <https://riidici.com/index.php/home/article/view/25>
- Serrate, R. (2007). *Bullying. Acoso escolar. Guía para entender y prevenir el fenómeno de la violencia en las aulas*. Editorial: Laberinto.
- Urrea Canales, M. & Reyes Torres, F. (2020). Bullying, acoso escolar. Definición, prevalencia y propuestas de actuación. *Episteme. Revista De Estudios Socioterritoriales*, 11(2), 107-128. <https://doi.org/10.15332/27113833.6116>

Referencias legislativas

- Decreto 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (2007). Boletín Oficial de la Región de Murcia, 186, de 13 de agosto de 2007, 24671-24675. [https://www.carm.es/web/download?ARCHIVO=decreto%203%20agosto.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=22306&IDTIPO=60&RASTRO=c792\\$m4001,4531,4105](https://www.carm.es/web/download?ARCHIVO=decreto%203%20agosto.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=22306&IDTIPO=60&RASTRO=c792$m4001,4531,4105)
- Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (2006). Boletín Oficial de la Región de Murcia, 59, de 11 de marzo de 2016, 6948-6978. [https://www.carm.es/web/download?ARCHIVO=Convivencia%20BORM%2016_2016.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=120439&IDTIPO=60&RASTRO=c792\\$m4001,4105](https://www.carm.es/web/download?ARCHIVO=Convivencia%20BORM%2016_2016.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=120439&IDTIPO=60&RASTRO=c792$m4001,4105)
- Orden 6 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar, dependiente de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad. (2002). Boletín Oficial de la Región de Murcia, 157, de 9 de julio de 2002, 10395-10396. [https://www.carm.es/web/download?ARCHIVO=creacion_del_equipo.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=19490&IDTIPO=60&RASTRO=c792\\$m4001,4531,4105](https://www.carm.es/web/download?ARCHIVO=creacion_del_equipo.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=19490&IDTIPO=60&RASTRO=c792$m4001,4531,4105)
- Orden de 25 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adscribe el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar, a la Dirección General de Ordenación Académica. (2006). Boletín Oficial de la Región de Murcia, 184, de 10 de agosto de 2006, 24552-24553. [https://www.carm.es/web/download?ARCHIVO=adscripcin.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=19494&IDTIPO=60&RASTRO=c792\\$m4001,4105](https://www.carm.es/web/download?ARCHIVO=adscripcin.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=19494&IDTIPO=60&RASTRO=c792$m4001,4105)
- Orden de 19 de octubre de 2006, por la que se crea el observatorio para la convivencia escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (2006). Boletín Oficial de la Región de Murcia, 253, de 2 de noviembre de 2006, 30724-30727. [https://www.carm.es/web/download?ARCHIVO=creacin_observatorio.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=19495&IDTIPO=60&RASTRO=c792\\$m4001,4105](https://www.carm.es/web/download?ARCHIVO=creacin_observatorio.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=19495&IDTIPO=60&RASTRO=c792$m4001,4105)
- Resolución de 4 de abril de 2006, de la dirección general de ordenación académica, por la que se dictan instrucciones en relación con situaciones de acoso escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares. (2006). Boletín Oficial de la Región de Murcia, 92, de 22 de abril de 2006, 12223-12232.

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25110&IDTIPO=60&RASTRO=c575\\$m5806.5808.6066#TC](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25110&IDTIPO=60&RASTRO=c575$m5806.5808.6066#TC)

Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (2017). Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 13 de noviembre de 2017, 1-27.
[https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=139605-InsMejoraConvivenciaEscolar%20%282%29.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=174308&IDTIPO=60&RASTRO=c792\\$m4001,5316,70609](https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=139605-InsMejoraConvivenciaEscolar%20%282%29.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=174308&IDTIPO=60&RASTRO=c792$m4001,5316,70609)